NUMERO 104. MIERCOLES, 30 DE AGÓSTO DE 1876. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 3 de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.° Se establece como obligatoria en todas las Escuelas del Reino la enseñanza de una cartilla agraria.

Art. 2.° Se crea una cátedra de Agricultura elemental, cuya enseñanza es obligatoria en los estudios generales para el Bachillerato en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales. Estas cátedras serán costeadas por los mismos medios y con los mismos fondos que las demás.

Art. 3.° Quedan suprimidas las cátedras de Agricultura en los Institutos en que existen como estudio de aplicacion.

Art. 4.° El Ministro de Fomento y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo superior del ramo, propondrán inmediatamente por medio de certámenes los programas, y designarán los libros que hayan de servir de texto para la enseñanza agrícola.

Art. 5.° Se reorganizarán los estudios de la Escuela superior de Agricultura con arreglo al plan que establece el Gobierno, oyendo al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.° Todas las provincias de España tendrán derecho á establecer granjas-modelo experimentales y estaciones agronómicas, de acuerdo con el Ministerio de Fomento y la Direccion general de Agricultura, pudiendo ser auxiliadas por el Gobierno aquellas que á juicio del mismo lo necesiten y por su importancia y condiciones lo merezcan.

Art. 7.° En los gabinetes de Física y en los laboratorios de Química de todas las Universidades, Institutos y demás establecimientos públicos costeados con fondos generales, provinciales y municipales, se practicarán los experimentos, los ensayos y los análisis que los agricultores soliciten sin otra retribucion que la de satisfacer los gastos que en cada caso particular se ocasionen.

Art. 8.° Todos los domingos habrá una conferencia agrícola en cada capital de las provincias de España sobre los temas que fije de antemano la Junta provincial de Agricultura. Los Catedráticos, los Ingenieros y los funcionarios públicos que cobran sueldo del Estado y puedan por la especialidad de su profesion explicar una conferencia, quedan obligados á prestar este servicio.

Art. 9.° Del mismo modo y en los mismos dias se explicará en todos los pueblos de la Monarquía, por las personas que se presten á hacerlo, una cuestion referente á la industria agrícola que más interese á la localidad.

A falta de otras personas el Maestro de primera enseñanza leerá un capítulo de la obra que le designe la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la respectiva provincia. El Ministro de Fomento propondrá á S. M. cada año las recompensas á que las mencionadas personas se hayan hecho acreedoras por su asiduidad y celo en el desempeño de este servicio.

Art. 10. La Direccion general de Agricultura publicará bajo su proteccion y dirigida por una Comision especial del Consejo superior del ramo, un periódico con el título de *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cuya adquisicion será obligatoria para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Agricultura del Reino, destinado á popularizar los conocimientos agrícolas y publicar los actos y decretos del propio Ministerio.

Será Director de esta *Gaceta* un Consejero de Agricultura, y Redactor en Jefe un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos que disfruten sueldo del Gobierno tendrán la obligacion de colaborar en esta *Gaceta* sobre los puntos que el Consejo de redaccion determine, el cual examinará y revisará los demás trabajos que en la misma se publiquen.

Art. 12. Las estaciones agrónomicas publicarán en la *Gaceta agrícola*, y en la forma que el Consejero Director establezca, el resultado de sus observaciones y de los trabajos que en las mismas se practiquen.

Art. 13. Se crea una Biblioteca agrícola, bajo la proteccion del Ministerio de Fomento é inspeccion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 14. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas órdenes y reglamentos para que tenga inmediato efecto cuanto se dispone en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.=YO EL REY.=El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del dia 19 *de Agosto de* 1876.*)*

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Uno de los más poderosos medios de civilizacion y progreso reside en la prensa periódica, cuando inspirándose en puros sentimientos de honradez y patriotismo, é ilustrándose con las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagacion de estas, divulgando bajo la forma de sencillas máximas por los campos y por los talleres los principios de la sabiduría.

Cuando causas sin duda ajenas á la voluntad y al buen deseo de todos los Gobiernos consideran á una parte numerosa é importante de la poblacion como naciendo á la vida del entendimiento, sin que los medios usuales de instruccion ejerzan todavía el influjo suficiente, al ménos con la rapidez deseada; sin que la libertad bien entendida haya logrado arrancar á las costumbres el apego á las antiguas tradiciones, en cuanto estas tienen de vicioso en la práctica de la ciencia agrícola; sin que el estímulo á la más demostrada utilidad pueda vencer fácilmente los baluartes del rutinarismo; los esfuerzos de los Gobiernos deben multiplicarse para que renazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la agricultura y de la industria.

En España la poblacion agricultora es ciertamente la más necesitada de esa instruccion que, engradeciendo el espíritu, aumente y vigorice las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instruccion, que da conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurriendo ambas á despertar las dormidas inteligencias.

Difícil y costosa la propaganda oral, que más lentamente se podrá ir estableciendo con la institucion de *Misiones agronómicas*, resulta más rápida y realizable la propaganda escrita, por medio del periódico, distribuido profusamente en todas las poblaciones del Reino; empresa tanto más sencilla, cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado, mediante una reducida consignacion de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestará su importante cooperacion, coadyuvando en la medida de sus fuerzas á llevar á debido efecto la publicacion que establece el art. 10 de la ley sobre Enseñanza agrícola, para lo cual esa Direccion general adoptará todas las medidas que crea convenientes; pero si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo realizará por sí solo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Córtes del Reino.

A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscricion á la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1876.=C. Toreno.=*Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 134.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por el art. 2.° del Real decreto de 19 de Marzo último que los fondos recaudados por producto de embargos á los carlistas se entregasen en la Caja del fondo nacional para socorro de las viudas, huérfanos é inútiles por consecuencia de la pasada guerra civil; teniendo en cuenta asimismo la aprobacion que por Real órden fecha 28 de Julio próximo pasado se da á los cuadros de auxilio propuestos por dicha Caja, y resultando finalmente que con la expresada modificacion del artículo 5.° del Real decreto de 29 de Junio de 1875 carecen por hoy de objeto las reclamaciones de indemnizacion material que por los particulares y los pueblos se dirigen á este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer cese la admision de los expedientes y solicitudes de dicha índole.=De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, y á fin de que los interesados que tienen presentadas reclamaciones en este Centro puedan comisionar persona debidamente autorizada para recogerlas.»

Lo que he dispuesto hacer público en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar, encargando al efecto á los Alcaldes de la misma lo hagan saber en sus respectivas localidades por los medios acostumbrados.

Soria, 29 de Agosto de 1876.

El Gobernador,
Angel Barrio.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876.

CUARTO TRIMESTRE DE 1.° DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1876.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

			Pesetas. Cénts.
CARGO.			
Existencia del trimestre anterior	En la Depositaría provincial	9.939 69	14.517 45
	En el Instituto	3.904 82	
	En la Escuela Normal	672 94	
Por producto del repartimiento provincial corriente			40.280 90
Por id. del ramo de Instruccion pública			2.617 68
Por id. del id. de Beneficencia			5.192 92
Por id. de resultas de presupuestos anteriores			17.954 88
Por id. aumento al presupuesto de ingresos			143
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este trimestre			7.849 82
Total cargo			88.556 65
DATA.			
Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaría, Contaduría y Depositaría de la Diputacion y por gastos del material de sus dependencias			7.190 92
Id. por sueldo al Arquitecto provincial			370 37
Id. por contribuciones			42 26
INSTRUCCION PÚBLICA.			
Por sueldo del personal de la Secretaría de Instruccion pública			710 34
Gastos del Instituto de segunda enseñanza			11.068 57
Id. de la Escuela Normal			1.658 37
Sueldo del Inspector de primera enseñanza			499 91
BENEFICENCIA.			
Satisfecho por estancias de dementes pobres			1.285
Id. por obligaciones del Hospital de Soria			8.823 06
Id. por id. del id. del Burgo de Osma			4.663 30
Id. por id. del id. de Agreda			2.304 98
Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma			7.606 20
Id. por id. del de Soria			10.405 15
Id. por gastos imprevistos			188 50
Id. por id. de interés provincial			2.533 36
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública			7.849 82
Total data			67.200 11
RESÚMEN.			
Importa el cargo			88.556 65
Id. la data			67.200 11
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre			21.356 54
Clasificacion de la existencia	En la Depositaría provincial	19.038 22	21.356 54
	En el Instituto	1.698 75	
	En la Escuela Normal	619 57	
			Igual.

Soria, 26 de Julio de 1876.=El Depositario, Tiburcio Martin.=Está conforme.=El Contador, Manuel M. Romero.=V.° B.°=El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

Las cuentas orígen de este extracto quedan expuestas al público en las oficinas de la Diputacion, de conformidad á lo que dispone el art. 84 de la ley provincial.=El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la *Gaceta de Madrid* fecha 22 del actual, se publica el anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas siguiente:

«Habiéndose fugado el Administrador de Loterías número 2.313, de Sevilla, D. Rafael Leon, alzándose con los fondos que tenia á su cargo y con los billetes de los sorteos del 5 y 15 de Setiembre próximo, cuya venta no podia haber realizado, esta Direccion general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instruccion de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeracion es la siguiente:

Sorteo del 5 de Setiembre de 1876.

Números de los billetes: 593, 711 y 12.871 al 74; 1.330, 3.661 al 64; 3.671, 4.653 al 54; 5.701 al 10; 6.163, 6.647 al 50; 8.021 y 22, 8.927 al 30, 11.020, 11.391 al 400; 11.935 y 36, 12.176, 13.712, 13.871 al 74, 14.412 y 13, 14.421 y 22, 14.701 al 10, 15.997.

Sorteo del 15 de Setiembre de 1876.

Números de los billetes: 593, 1.431, 2.241 al 43; 2.251 al 53, 3.671, 5.701 al 10; 5.738 al 40, 5.878 al 80, 6.163, 7.003 al 5; 7.008 al 10, 9.828 al 30, 9.862 al 64, 10.280, 11.391 al 400; 12.176, 13.591 al 93; 13.611 al 13, 13.712, 14.412 y 13; 14.701 al 10, 15.997.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria, 23 de Agosto de 1876.=ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Circular.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes que no han remitido, como les tengo ordenado en el *Boletin oficial* de 2 del corriente, núm. 92, copia certificada de la adopcion de medios elegidos por los Ayuntamientos y triple número de asociados en representacion de todas las clases de sus poblaciones, para hacer efectivos los actuales cupos por consumos, cereales y sal, con las formalidades que prescribe el artículo 186 de la vigente Instruccion del ramo en relacion con el 189 de la misma; encargo por última vez á dichas Autoridades que si en todo el mes de la fecha no remiten á esta oficina los expresados datos, me veré en la necesidad, bien á pesar mio, de expedir comisionados plantones á costa de los morosos. Lo que he dispuesto se publique en este *Boletin oficial* para su más puntual cumplimiento por parte de los que se encuentran en el caso expresado, inclusos los que remitieron á esta dependencia los indicados datos ántes que fuesen conocidos los nuevos cupos y las reglas para su exaccion.

Soria, 24 de Agosto de 1876.=ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército en 21 del actual me dice:=Excmo. Sr.=Sírvase V. E. dar las órdenes oportunas, comunicándolas tambien á quien corresponda, á fin de que en aquellos puntos donde los Ayuntamientos han proporcionado local para acuartelar las tropas y no haya factorías de Administracion militar, queden obligados los pueblos á suministrar el utensilio, carbon, aceite, jabon y demás necesidades del acuartelamiento, exigiendo recibo á los Cuerpos, que admitirá para su abono la Administracion militar del Ejército.=Lo traslado á V. S. á los efectos que se expresan.»

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma tenga puntual cumplimiento cuando ocurra algun caso de los prevenidos en el mismo.

Soria, 28 de Agosto de 1876.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos. Legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	No legítimos. Varones..	Hembras.	Total.....	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
12	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
Totales...	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	3

Soria, 21 de Agosto de 1876.=El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Agosto de 1876, *clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros...	Casados...	Viudos...	Total....	HEMBRAS. Solteras...	Casadas...	Viudas...	Total......	Total general.......
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	2	»	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	5	»	»	5	2	1	»	3	8

Soria, 21 de Agosto de 1876.=El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

INDICE de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales *del mes de Agosto de* 1876.

Reales decretos admitiendo la dimision de Ministro de Hacienda á D. Pedro Salaverría y nombrando para dicho cargo á D. José García Barzanallana, número 93.

Ley de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1876 á 1877, núm. 92.

Real decreto fijando la escala de años de servicio que han de reunir los funcionarios de la Administracion civil y económica del Estado para poder obtener el ascenso inmediato, id.

Ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, id.

Circular del Gobierno rectificando el tipo de la subasta para la conduccion de la correspondencia entre Soria y Deza, id.

Otra id. de id. id. para que los empleados de Gobernacion remitan sus hojas de servicios para la formacion de escalafones, núm. 94.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de D. Natalio Sanchez Mascaraque, id.

Instruccion para la Administracion y cobranza del impuesto de las cédulas personales, id.

Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, núm. 95.

Reales decretos referentes á la emision por el Banco de España de obligaciones al portador por valor de 580 millones de pesetas, núm. 96.

Ley de arreglo de la Deuda del Estado, núm. 97.

Instruccion para el impuesto del sello de ventas, id.

Real decreto referente á la concesion de licencias de uso de armas, de caza y de pesca, núm. 98.

Real órden prorogando por dos meses el término de indulto concedido á los prófugos por Real órden de 24 de Abril último, id.

Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes que no lo hubiesen verificado envien las copias de presupuestos y cuentas municipales de los años que se expresan, núm. 99.

Otra id. de id. prorogando hasta fin de Abril la autorizacion concedida á D. José Calvell para poner sustitutos con destino al ejército de Cuba, número 100.

Otra id. de id. para que se procure la captura del soldado desertor Felix Gallego Flores, id.

Otra id. de la Comision provincial haciendo público el donativo hecho al Hospicio de esta ciudad por los herederos de D. Juan Baltasar Luengo, id.

Circular del Gobierno de provincia referente á la formacion de escalafones de empleados dependientes del Ministerio de Fomento, núm. 101.

Otras id. de la Comision provincial anunciando la vacante de cinco pensiones para la carrera de Maestro de instruccion primaria, id.

Otra id. de id. id. para la provision de la plaza de Capellan del Hospital de Soria, id.

Otra id. de id. id. anunciando la vacante de 10 medias becas en el Instituto de 2.ª enseñanza, número 102.

Ley referente á la enseñanza agrícola, núm. 104.

Real órden para que las Diputaciones y Ayuntamientos consignen en sus presupuestos lo necesario para la suscricion á la *Gaceta agrícola*, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO.=En el pueblo de Sotillo del Rincon y desde el 1.º de Marzo de 1877, se arrienda una labor compuesta de prados de riego y linares de regadío y una poca tierra blanca. Tambien se arrienda si conviene al mismo tierra para mantener 300 cabezas de ganado lanar estantes, con sus majadas correspondientes en la sierra y en el pueblo. Al que le convenga puede dirigirse á tratar con su dueño José Moreno Revuelto, residente en dicho pueblo.

DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA,

COLLADO, NÚM. 6, SORIA.

Aguas minerales naturales de Vichy, Loeches, Archena, Fitero, Puertollano y Panticosa.

Sales marinas naturales para baños en casa.

Gaseosas secas.

Pastillas y jarabes refrescantes.

Quina ferruginosa Laroche.

Seda química Hébert.

Elíxir digestivo pepsina Grimault. 7s—8

VENÉREO

SÍFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS.

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORES, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El *Dr. Morales*, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis*, *venéreo*, *esterilidad*, *impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico ***Panacea antisifilítica, anti-venérea*** y ***anti-herpética***, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del *Dr. Morales*.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina 18, Madrid.

Soria, Farmácia de Calahorra.—Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos. 8

FARMACIA DE MONJE,

Collado, 57, Soria.

Curacion de todas las enfermedades *contagiosas* con el nuevo medicamento *ácido salicílico*. Se encuentran en esta oficina todos los preparados de este precioso producto. 6—6

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

EN

EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 15 del próximo Setiembre se abrirá como de costumbre el curso de 1876 á 1877 en este Colegio para los estudios de 2.ª enseñanza y de comercio. Las clases de adorno y de carreras especiales comenzarán el 1.º de Octubre, y en el mismo dia se cerrará la matrícula de 1.ª enseñanza, abierta desde 1.º de Julio. Lo que se hace público para gobierno de los interesados.

El Rasillo de Cameros, 25 de Agosto de 1876.=El Director, José Saenz Navarrete. 3—4

LA UNION

COMPAÑÍA ANÓNIMA GENERAL DE

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

SOBRE LA VIDA Y MARÍTIMOS

AUTORIZADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1856 Y DOMICILIADA EN MADRID.

DIRECTOR GENERAL: E. CHAO.

DIRECTOR ADJUNTO: D. MIGUEL DE ORIVE.

La mejor demostracion, la más evidente é incontestable, de la grandísima utilidad del seguro, es la publicidad de los siniestros *pagados* por estas Compañías, y la comparacion de sus indemnizaciones con las primas satisfechas por los siniestrados.

LA UNION, que es hoy la Compañía *más antigua* de su especie en España, y la que hasta aquí *ha asegurado más capitales* todos los años, es tambien la que *ha pagado más siniestros*, puesto que los registrados en sus veinte años de existencia son más de 11.000, sumando hoy Rvn. 59.425.500 lo satisfecho sólo por el ramo de incendios á más de 10.000 personas, segun el Prospecto que se publica anualmente con su *nombre*, *sitio* del siniestro y *cantidad* pagada cada año, para que todo el mundo pueda cerciorarse de su exactitud y de las ventajas que los Asegurados, tanto por inmuebles como por mobiliarios, mercancías y cosechas, reportan de las Compañías de seguros contra incendios.

Siniestros pagados en 1875.

LA UNION ha tenido en este año más de 500 siniestros.—De la lista que en breve publicará el Prospecto anual, con todo lo pagado, extraemos aquí solamente los mayores de 10.000 rs.

PROVINCIA.	PUNTO del siniestro.	SINIESTRADOS.	REALES VN. PAGADOS.	PRIMAS COBRADAS (1)
Almería	Adra	D. Juan Antonio Soler	30.016 20	808
Barcelona	Balsareny	«La Catalana» (reaseguro)	11.321 04	310
Córdoba	Córdoba	D. José Noguer	11.382 56	60
Coruña	Coruña	» Francisco Ferrer y Lluch	135.320 40	480
Gerona	Regolisa	» Miguel Salvadó y Llorens	26.033 36	2.250
	Torroella de Montgrí	» Salvador Negre y Vancelles	36.910	382
Granada	Granada	Doña Cármen Bahamonde	10.419	75
		» Micaela Clavero	16.386	86 40
Guipúzcoa	San Sebastian	Sres. J. Lizariturry y compañía	150.289 64	5.919 28
Logroño	Calahorra	Excma. Diputacion provincial	14.240	1.500
Madrid	Madrid	D. Miguel Corominas	11.400	180
	Vallecas	» Eusebio Guillermo Roux	22.129 40	1.530
	Madrid	» Victoriano Robles, hermanos	12.290	300
	Casas Navas del Rey	» Eduardo Almuzara	23.676	160
	Madrid	» Pedro José Escribano	190.408 44	2.041 95
	Navas del Marqués	Excma. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli	18.711 32	3.242 10
Málaga	Málaga	Sres. Delius, hermanos	327.658 24	1.800
		D. Manuel Aroca	80.000	1.200
		» Antonio Licca Bermudez	11.949	120
		Sres. Barrionuevo y Reyes	29.000	80
		Señora viuda de Frutos Portal y compañía	37.829	13.020
Navarra	Irurzun	D. Genaro de Mendia	38.397 56	8.640
Palencia	Carrion de los Condes	» Rogelio Calderon	16.329 20	180
Portugal	Lisboa	» José Onofre de Silva	14.130 40	176
	Alcántara	» Joaquin Antonio Bello de Carvalho	21.436 72	26
	Oporto	Companhia Theatral do Porto	209.565 20	1.739
Salamanca	Béjar	D. Cipriano Rodriguez Arias	30.908 12	3.000
		» Estanislao García Herrera é hijos	91.156 56	204
		» Jerónimo Gomez Rodulfo	138.455 40	1.076
		» Estéban Martin Asensio y consócios	150.000	6.000
		» Toribio Zúñiga y compañía	39.460	138
		» Vicente Ferrer Vidal	22.414	136 52
		» Vicente Perez	14.380	497 52
		» Meliton Campo Andrino	19.050	960
		» Juan Hernandez y Sanchez	21.716	480
Santander	Reinosa	Sres. D. Vicente Gutierrez y Casafont	168.877 92	9.[illegible]40
	Santander	D. Juan Pombo	1.230.627 28	5.760
		Doña Antonia Calvo	50.000	612 50
Sevilla	Sevilla	D. Manuel Carmona	87.000	573 72
		Doña Amparo Baeza y Correa	19.308	480
Tarragona	Reus	La Manufacturera de Algodon	147.841 28	12.292
Valencia	Valencia	D. Magin Puig y Vendrell	15.757 76	40
	Grao	» Juan Francisco Romero	21.073 64	1.540
Valladolid	Arroyo	Sres. Reinoso Lara y compañía	573.201 92	13.852
Vizcaya	Deusto	D. Lorenzo de Gordía	11.937 76	54
			4.366.626 52	106.721 29

LA UNION ha pagado, pues, en 1875 á sólo 45 asegurados la cantidad de rs. 4.366.626, y no llega sino á 106.721 el importe de las primas que de ellos recibió la Compañía. Bien puede presumirse que, sin esta institucion, el incendio habria causado un quebranto considerable en la fortuna de esas 45 personas, sumiendo tal vez á alguna en la miseria.

Para obtener informes y asegurarse, basta escribir con sobre *Al Director de* LA UNION, *calle de Fuencarral, núm. 2, Madrid*, ó dirigirse al representante que tiene en la capital de cada provincia.—Las tarifas de LA UNION son IGUALES, *por convenio obligatorio*, á las de todas las demás Compañías. 2

(1) Estas primas son las que el Asegurado habia pagado por el objeto siniestrado á la fecha del incendio, segun la Póliza *vigente*; no las de otras Pólizas, si alguno habia estado ántes asegurado.

SORIA:=Imprenta provincial.